

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. JOSÉ LUIS GARZA GARZA, DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ, DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, DIP. MARIO ALBERTO SALINAS TREVÍNO, DIP. GLEN ALAN VILLARREAL ZAMBRANO Y DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, INTEGRANTES DE LA LXXVII LEGISLATURA; ASÍ COMO LOS CC. MARIANA RODRÍGUEZ CANTÚ, MTRO. FEDERICO ROJAS VELOQUIO Y GLORIA IVETTE BAZÁN VILLARREAL

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 201 BIS 4 Y 201 BIS 5 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE TIPIFICAR EL DELITO DE EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL.

INICIADO EN SESIÓN: 25 DE JUNIO DE 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

Los suscritos, Diputado JOSÉ LUIS GARZA GARZA, MARIANA RODRÍGUEZ CANTÚ, titular de "Amar a Nuevo León"; Mtro. FEDERICO ROJAS VELOQUIO, Secretario del Trabajo del Estado de Nuevo León; Lic. GLORIA IVETTE BAZÁN VILLARREAL, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, en ejercicio de nuestro compromiso con la niñez de nuestro estado y con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE TIPIFICAR EL DELITO DE EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL, Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE DAR AVISO AL DIF CUANDO TENGAN CONOCIMIENTO DE HECHOS QUE PUEDAN CONSTITUIR DICHO DELITO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La infancia es una etapa sumamente importante y determinante para el desarrollo integral de niñas y niños, en la cual se establece su personalidad, la formación de sus valores y las primeras interacciones sociales que marcarán su trayectoria de vida¹. Por ello, su protección constituye una obligación ineludible del Estado Mexicano, conforme al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho

¹ <https://www.aldeasinfantiles.org.co/noticias/2022/que-es-la-infancia-y-la-primer-infancia>

de niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Esta protección se refuerza mediante normas específicas, en materia laboral, el artículo 22 Bis de la Ley Federal del Trabajo prohíbe de manera expresa el trabajo de personas menores de quince años, y limita estrictamente las actividades laborales que pueden realizar los adolescentes entre quince y dieciocho años.

Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 47, establece que las autoridades deben prevenir, atender y sancionar cualquier forma de trabajo infantil que obstaculice el goce pleno de sus derechos y, su artículo 123 prohíbe toda actividad laboral que atente contra su integridad o desarrollo.

A pesar de lo anterior, la realidad que enfrentan millones de niñas y niños en México contradice gravemente estos principios. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil² (ENTI) 2022, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), reveló que 3.7 millones de niñas, niños y adolescentes se encuentran en situación de trabajo infantil en México, de los cuales 2.1 millones realizan actividades no permitidas por la ley y de este grupo, más del 90% labora en condiciones clasificadas como peligrosas.

Ahora bien, la Organización Internacional del Trabajo (OIT)³ define al trabajo infantil como todo aquel que priva a niñas, niños y adolescentes de su potencial y dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico.

Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos⁴, ha advertido que el trabajo forzoso u obligatorio constituye una de las más graves formas de violencia y discriminación contra este grupo etario, ya que los expone a riesgos físicos, psicológicos y sociales, como deserción escolar, explotación sexual, consumo de sustancias adictivas, y embarazos no deseados.

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENTI/ENTI_23.pdf

³ <http://www.ilo.org/ipec/facts/lang—es/index.htm>

⁴ https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip_no_explotacion_laboral.pdf

En el Estado de Nuevo León, esta problemática no es ajena. Aunque debe reconocerse el esfuerzo que han realizado las autoridades en el impulso de programas sociales, intervenciones preventivas y mecanismos de protección a la infancia, persisten situaciones en las que menores de edad laboran en condiciones inadecuadas en espacios públicos y privados, como semáforos, calles, plazas o mercados. Inclusive, en muchos de estos casos, se advierte la presencia de adultos que obtienen beneficios económicos directos del trabajo infantil, lo que constituye una forma clara de explotación.

Sin embargo, y a pesar de su gravedad, esta conducta no se encuentra tipificada de manera autónoma y específica en el Código Penal del Estado de Nuevo León, lo que genera un vacío normativo que limita la capacidad del Ministerio Público y del Poder Judicial para investigar, perseguir y sancionar eficazmente estas conductas. Actualmente, las autoridades deben recurrir a figuras genéricas como la trata de personas o la corrupción de menores, que no siempre se ajustan a las circunstancias fácticas del caso ni reflejan con precisión la naturaleza de la conducta.

Actualmente, en el marco jurídico internacional adaptado por México, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU⁵, cuyo artículo 32 impone a las autoridades la responsabilidad de proteger a los menores contra la explotación económica y cualquier trabajo que pueda ser peligroso, interferir con su educación o afectar su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Así como de adoptar medidas legislativas para la aplicación de dicho artículo, estipulando penalidad y otras sanciones apropiadas para asegurar que no se cometa cualquier tipo de explotación infantil.

En este contexto, resulta urgente adoptar medidas legislativas que subsanen esta omisión, tal como lo manda el artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño, tratado internacional ratificado por México, que establece la obligación de los Estados Parte de proteger a niñas y niños contra toda forma de explotación económica y de adoptar

⁵ <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

disposiciones legislativas, administrativas, sociales y educativas para asegurar su cumplimiento.

Por ello, la presente iniciativa propone reformar el Código Penal para el Estado de Nuevo León, mediante la tipificación expresa del delito de explotación laboral infantil como una figura autónoma, con elementos típicos claros, diferenciados de otros delitos, y con sanciones de 2 a 6 años de prisión, más una multa de quinientas a mil cuotas, las cuales son proporcionales a la gravedad del hecho. Asimismo, se proponen agravantes específicas cuando la conducta sea cometida por los padres, parientes, tutores o personas con responsabilidad legal sobre el menor, incluyendo la pérdida de la patria potestad o tutela.

La propuesta también establece que, ante la presunción de este delito, el Ministerio Público tendrá la obligación inmediata de notificar al Sistema Estatal DIF, con el fin de activar los mecanismos de protección y restitución de derechos a favor de la víctima.

La aprobación de esta reforma representa un avance necesario para fortalecer el sistema de justicia penal, cerrar brechas normativas y garantizar una respuesta institucional clara frente a una forma inadmisible de violencia estructural. Sobre todo, coloca verdaderamente en el centro de la legislación penal el interés superior de la niñez, principio rector del Estado mexicano y estándar internacional de derechos humanos.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se adicionan los artículos 201 Bis 4 y 201 Bis 5 al Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 201 Bis 4. Comete el delito de explotación laboral de menores quien, por sí o por interpósita persona, utilice, obligue, coaccione, induzca, administre o se beneficie económicamente del trabajo de una persona menor de quince años de edad, en espacios públicos o privados.

Artículo 201 Bis 5. Al que cometa el delito de explotación laboral de menores, se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y multa de quinientas a mil cuotas.

La pena prevista se agravará hasta en una mitad más, cuando el responsable fuere alguno de los padres, parientes, tutores o la persona que ejerza custodia sobre el menor; asimismo perderá el derecho a ejercer la patria potestad, tutela o cualquier otra forma de guarda legal. En caso de reincidencia, el responsable perderá definitivamente la patria potestad, tutela o guarda legal sobre la víctima.

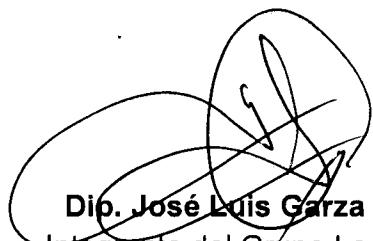
SEGUNDO.- Se adiciona un artículo 52 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 52 Bis. El Ministerio Público, al tener conocimiento de hechos que puedan constituir el delito de explotación laboral de menores, deberá dar aviso de forma inmediata al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de garantizar el acceso de la víctima a programas sociales, educativos, de asistencia y acompañamiento integral.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.



Dip. José Luis Garza Garza
Integrante del Grupo Legislativo
de Movimiento Ciudadano



Mariana Rodríguez Cantú
Titular de Amar a Nuevo León



Mtro. Federico Rojas Veloquio
Secretario de Trabajo del
Estado de Nuevo León



Lic. Gloria Ivette Bazán Villarreal
Directora General del Sistema
para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de Nuevo León



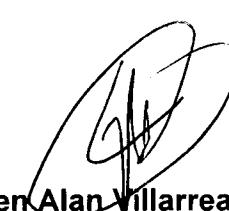
Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz
Integrante del Grupo Legislativo
de Movimiento Ciudadano



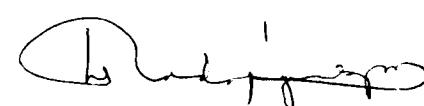
Dip. Ana Melisa Peña Villagomez
Integrante del Grupo Legislativo
de Movimiento Ciudadano



Dip. Mario Alberto Salinas Treviño
Integrante del Grupo Legislativo
de Movimiento Ciudadano



Dip. Glen Alan Villarreal Zambrano
Integrante del Grupo Legislativo
de Movimiento Ciudadano



**Dip. María Guadalupe Rodríguez
Martínez**
Integrante del Grupo Legislativo del
Partido del Trabajo

